



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
904308	161105	PROMOTORA COLVEN S.A.S.		KR 19 82 89 OF 604	AAA0252HNBS	050C01963375	24/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PROMOTORA COLVEN S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.117.614.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por

de 22 No. 6 - 27
Sede Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
DO-DO-V1



Instituto de
Desarrollo Urbano

concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0252HNBS y Matricula Inmobiliaria No. 050C01963375, ubicado en la dirección alfanumérica KR 19 82 89 OF 604, más las costas procesales

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) PROMOTORA COLVEN S.A.S., identificado(s) con Nit. No. 900731290-0, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0252HNBS y Matricula Inmobiliaria No. 050C01963375, ubicado en la KR 19 82 89 OF 604, a nombre de PROMOTORA COLVEN S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D. C., 24 de junio de 2021

MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyecto: Jisela M. Acuña López, Abogada Sustancadora STJEF.
Revisó: Gloria Méndez, Abogada Revisora STJEF.
Aprobó: Mary Luz Rincón Ramos, Abogada Ejecutora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903675	160410	Alvaro Florez Bernal, Jairo Ernesto Florez Bernal Y Gloria Estela Melo De Florez	19239691, 19108239, 41555145	CL 150 16 56 LC 2083	AAA0117BENN	050N20028613	16/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JAIRO ERNESTO FLOREZ BERNAL, ALVARO FLOREZ BERNAL y GLORIA ESTELA MELO DE FLOREZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DÓS PESOS (\$430.672.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0117BENN y Matricula Inmobiliaria No.050N20028613, ubicado en la dirección alfanumérica CL 150 16 56 LC 2083, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **JAIRO ERNESTO FLOREZ BERNAL, ALVARO FLOREZ BERNAL y GLORIA ESTELA MELO DE FLOREZ**, identificados con cédula de ciudadanía No.19239691, 19108239, 41555145, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117BENN y Matricula Inmobiliaria No.050N20028613, ubicado en la CL 150 16 56 LC 2083, a nombre de **JAIRO ERNESTO FLOREZ BERNAL, ALVARO FLOREZ BERNAL y GLORIA ESTELA MELO DE FLOREZ**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de BANCO POPULAR S.A., según conste en la anotación número 7 del folio de matrícula 50N-20028613, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

122 No. 6 - 27
go Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195



SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de junio de 2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proveyó: Marcela Rodríguez Ayala Abogada Contralora STJEF.
Revisó: Lilibeth Ferrnández Marín Vélez - Abogada STJEF.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33866600
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
ILC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903337	160048	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S	900340213	KR 37A 10 19 LC 1188	AAA0253KONN	050C01962741	16/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S. - EN LIQUIDACION y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1188, identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-01962741, CHIP AAA0253KONN, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S.- EN LIQUIDACION identificada con NIT No. 900340213-5 quién figuran como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en KR 37A 10 19 LC 1188, identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-01962741, CHIP AAA0253KONN, de propiedad INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S.- EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE El presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. al 16 de junio de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyecto: Carlos Milena Ortiz Sánchez Abogada Conserista STJEF
Revisó: José Vidal Vazirnia Díaz- Abogada Conserista STJEF

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 35548 de julio 26 de 2015

e 22 No. 6 - 27
Bogotá Postal 110311
3386660
vadu.gov.co
Línea: 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905493	162380	FIDEL VICENTE MARTINEZ MILLAN	91218312	KR 1B 160C 05 IN 8	AAA0115HJZE	050N00416916	24/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FIDEL VICENTE MARTINEZ MILLAN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$233,477.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115HJZE y Matricula Inmobiliaria No. 050N00416916, ubicado en la dirección alfanumérica KR 1B 160C 05 IN 8, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FIDEL VICENTE MARTINEZ MILLAN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 91218312, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115HJZE y Matricula Inmobiliaria No. 050N00416916, ubicado en la KR 1B 160C 05 IN 8, a nombre de FIDEL VICENTE MARTINEZ MILLAN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

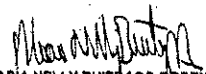
SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-06-2021.


MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Yamil Javier Rincon Endez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogado (a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
906620	163488	CARMEN MILENA ROJAS HORTA	52840172	AC 138 47 70	AAA0119EFZM	050N00953063	06/07/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARMEN MILENA ROJAS HORTA por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$542.353), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

alle 22 No. 6 - 27
Bogotá Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
fo-do-07-195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria CARMEN MILENA ROJAS HORTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.840.176, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado AC 138 47 70, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.050N-00953063, CHIP AAA0119EFZM, de propiedad de CARMEN MILENA ROJAS HORTA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. en 6 de julio de 2021.

ARMANDO ROSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proveyó: Claudia Patricia Triana E., Abogada Contralora STJEF.
Remis: José Vides Velando Díaz, Abogado Contralora STJEF.



Instituto de
Desarrollo Urbano

vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la en AC 138 47 70, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N-00953063, CHIP AAA0119EFZM, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC. Reconocimiento
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
902785	159446	CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LTDA hoy CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LTDA EN LIQUIDACION	8001660804	CL 8A 37A 09 LC 232	AAA0036ZWWF	050C01327508	08/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LTDA hoy CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$474.670.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZWWF y Matricula Inmobiliaria No 050C01327508, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 09 LC 232, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LTDA hoy CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT No.8001660804, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZWWF y Matricula Inmobiliaria No.050C01327508, ubicado en la CL 8A 37A 09 LC 232, a nombre de CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LTDA hoy CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA EN LIQUIDACION.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 05 - 1174, adelantado por parte de Edificio Centro Comercial la Frontera PH, en el juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, y cuya naturaleza es embargo ejecutivo con acción personal; así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

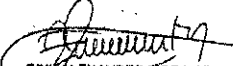
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 Ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08-06-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Pablo David Jiménez Rodríguez - Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Oswal Herrera Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
902642	159290	JENNY XIOMARA MELO SANTAMARIA	1026259466	CL 8A 37A 77 LC 103	AAA0036ZKAF	050C01230383	13/07/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JENNY XIOMARA MELO SANTAMARIA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$450,634.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZKAF y Matricula Inmobiliaria No.050C01230383, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 77 LC 103, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JENNY XIOMARA MELO SANTAMARIA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1026259466, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZKAF y Matricula Inmobiliaria No.050C01230383, ubicado en la CL 8A 37A 77 LC 103, a nombre de JENNY XIOMARA MELO SANTAMARIA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, No. 110014003063201802118, adelantado por parte del JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

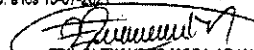
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13-07-2021


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Jeyson Hefeth López Chisco/ Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández/ Abogado(a) Contratista STJEF.

ZZ No. 6 - 27
go Postal 110211
3886660
idu.gov.co
Línea: 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33886660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879958	136986	EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA, CARLOTA CASTRO BAUTISTA	7360406, 35333119	CL 175 64 40 AP 101	AAA0126XOPP	050N00655240	18/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA, CARLOTA CASTRO BAUTISTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.700.833) más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126XOPP y Matricula inmobiliaria No. 050N00655240, ubicado en la dirección alfanumérica CL 175 64 40 AP 101, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.360.406, CARLOTA CASTRO BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.119, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126XOPP y Matricula Inmobiliaria No. 050N00655240, ubicado en la CL 175 64 40 AP 101, a nombre de EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA, CARLOTA CASTRO BAUTISTA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 de Enero de 2021

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO

Abogado Ejecutor

Proyectó: Martha Idaly Guaque Rodríguez - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33866660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905598	162494	JOSE DIOSELINO HUERTAS RAMIREZ, JUVENAL VARGAS JIMENEZ, ELSA BOYACA SIPAZUCA	4179670, 4248935, 24070674	CL 181A 5 06	AAA0117EKSY	050N20307281	29/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSÉ DIOSELINO HUERTAS RAMÍREZ, JUVENAL VARGAS JIMENEZ, ELSA BOYACA SIPAZUCA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$212,848.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0117EKSY y Matricula Inmobiliaria No.050N20307281, ubicado en la dirección alfanumérica CL 181A 5 06, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSÉ DIOSELINO HUERTAS RAMÍREZ, JUVENAL VARGAS JIMENEZ, ELSA BOYACA SIPAZUCA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.4179670, 4248935, 24070674, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117EKSY y Matricula Inmobiliaria No.050N20307281, ubicado en la CL 181A 5 06, a nombre de JC. J. DIOSELINO HUERTAS RAMÍREZ, JUVENAL VARGAS JIMENEZ, ELSA BOYACA SIPAZUCA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

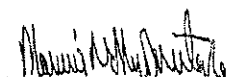
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 933-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 29-junio-2021.


MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ.
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yamid A. Leal Vázquez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2021

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
883440	140468	MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ	17097213	CL 118 52A 30 AP 201	AAA0166KZLW	050N20199220	04/02/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra del señor MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3,803,610), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 02 decretada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0166KZLW y Matricula Inmobiliaria No. 050N20199220, ubicado en la dirección: etanuménre CL 118 52A 30 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 17097213, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0166KZLW y Matricula Inmobiliaria No. 050N20199220, ubicado en la dirección: etanuménre CL 118 52A 30 AP 201, a nombre de MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso embargo ejecutivo con acción mixta remanente, por cuenta del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de NOHORA ALVAREZ DE CRUZ contra MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ, así como sobre el remanente del producto del embargo en aquello.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de febrero de 2021.

LUZ ADRIANA ARANGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Por: Luz Arango - Abogada Contralora STAF.
Revista: Excmo. Tribunal Administrativo - Abogada Contralora STAF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	VálORIZACIÓN
905151	162018	CARLOS GAMEZ CABRA	17038813	CL 167D 7 80	AAA0108/UUP	050N00576594	09/07/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de herederos determinados e indeterminados de CARLOS GÁMEZ CABRA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.943.666.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108/UUP y Matricula Inmobiliaria No. 050N00576594, ubicado en la dirección afianzamiento CL 167D 7 80, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) herederos determinados e indeterminados de CARLOS GÁMEZ CABRA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 17038813, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108/UUP y Matricula Inmobiliaria No. 050N00576594, ubicado en la CL 167D 7 80, a nombre de CARLOS GÁMEZ CABRA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No.201112703, adelantado por parte del ACUEDUCTO, AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. según folio de matrícula No. 050N00576594, en su anotación No. 11 de fecha 15-12-2014, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

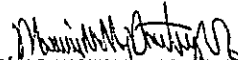
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 09 de julio de 2021.


MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Karen Maeth Ordóñez Aguirre - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Osiris García P. - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33866600
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC. KATIA RODRÍGUEZ
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
882612	139640	ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ, MYRIAM CRISTINA LA ROTA CHACON	79434451, 65743580	DG 108A 8 24 AP 202	AAA0160ARUZ	050N20346447	02/02/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO. LISRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ, MYRIAM CRISTINA LA ROTA CHACON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISEIS

22 No. 1-27
go Postal 110311
3388660
www.idu.gov.co
Línea: 195
FO-DO-07_V7



SEGUNDO. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ y MYRIAM CRISTINA LA ROTA CHACON identificados con cedula de ciudadanía No. 79434451, 65743580 respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0160ARUZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20346447, ubicado en la DG 108A 8 24 AP 202, a nombre de ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ, MYRIAM CRISTINA LA ROTA CHACON.

CUARTO. DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2011-1096, adelantado por parte del Juzgado 05 de Familia de Bogotá D. C, según folio de matricula 050N20346447, en su anotación No. 06 de fecha 19-01-2012, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO. LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; el ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEPTIMO. ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C. el 02 de febrero de 2021

VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proyecto: Karen Mireh Ordóñez Aguirre - Abogada Contralora STJEF.
Revisó: Diana Carolina González Valero - Abogada Contralora STJEF.

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

PESOS (\$1.723.126.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0160ARUZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20346447, ubicado en la dirección alfanumérica DG 108A 8 24 AP 202, más los costos procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903629	160359	INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION	860522617	KR 12 142 55 IN 4 AP 501	AAA0110WCXR	050N01165072	08/06/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 11



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION, identificado con NIT 860522617 - 4, qu (es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WCXR y Matricula Inmobiliaria No.050N01165072, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 501, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, adelantado por parte del BANCO POPULAR, según consta en la anotación número 8 del folio de matrícula 50N-1165072, así como sobre el remanente del producto de lo embargado en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCO (15) días siguientes a su notificación, permitiendo dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente pro'cedencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de junio de 2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Andrés Ivan Silva González - Abogado Conesista STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa Abogada STJEF.

PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS (\$307.537.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se omite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110WCXR y Matricula Inmobiliaria No.050N01165072, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 142 55 IN 4 AP 501, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 11
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Unión de Crédito)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chlp	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903037	159719	VICTOR ALVARO SANTOS ESPITIA	11407481	CL 8A 37A 09 LC 201	AAA0036ZULW	050C01327477	22/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de VICTOR ALVARO SANTOS ESPITIA por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590,000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de

Este documento es el suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2018

e 22 No. 6 - 87
Código Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
Línea



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario VICTOR ALVARO SANTOS ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 11407481, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del CL 8A 37A 09 LC 201, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C-01327477, CHIP AAA0036ZULW, de propiedad de VICTOR ALVARO SANTOS ESPITIA.

FALTA INCLUIR EL EMBARGO DE LA ANOTACIÓN Y DEL VOTO

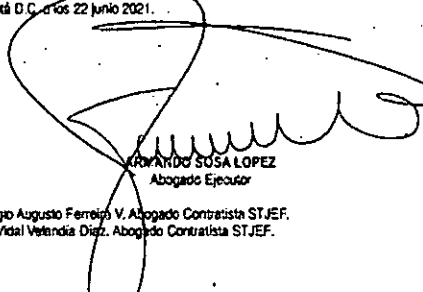
CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 junio 2021.


ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Sergio Augusto Ferreira V. Abogado Contratista STJEF.
Revisó: José Vidal Velencia Díaz. Abogado Contratista STJEF.

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

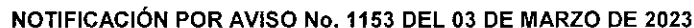
valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 8A 37A 09 LC 201, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C-01327477, CHIP AAA0036ZULW, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 87
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C (Certificación)
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903317	160028	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ENRIQUE DIAZ ESPINOSA	19187524	CL 8A 37A 33 LC 13	AAA0036ZOHY	050C00953083	-11/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del E.T.N., en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ENRIQUE DIAZ ESPINOSA** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$252,500)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55542 de julio 29 de 2015.

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 11331
Tel: 3356660
www.klu.gov.co
línea 1: 195



ISO 22301
13 C. 02.000
571547

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, L: cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titulares o beneficiarios **JULIO ENRIQUE DIAZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No **19187524**, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 338 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 11 junio 2021.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble CL 8A 37A 33 LC 13, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C-00953083, CHIP AAA0036ZOHY, de propiedad de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ENRIQUE DIAZ ESPINOSA**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

Proyectó: Sergio Augusto Ferreira V Abogado Contratista STJEF.
Revisó: José Vidal Velandía Díez, Abogado Contratista STJEF.

BOGOTÁ

Instituto de
Desarrollo Urbano

la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la ubicación en la CL 8A 37A 33 LC 13, identificado con la Matricula Inmobiliaria NO 050C-00953083, CHIP AAA0036ZOHY, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301
—
LLC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
882880	139908	INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA	9000314777	CL 97 10 72 AP 303	AAA0092LNHK	050C00506131	11/02/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.983.194), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0092LNHK y Matricula Inmobiliaria No.050C00506131, ubicado en la dirección alfanumérica CL 97 10 72 AP 303, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA, identificado con NIT 9000314777, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0092LNHK y Matricula Inmobiliaria No.050C00506131, ubicado en la dirección alfanumérica CL 97 10 72 AP 303, a nombre de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaran a desembargar en el proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA que se adelanta en JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados.

2 de 6 - 97
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días de febrero de 2021.

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
Abogada Ejecutora

Proyectó: David Alfredo Cardenas Orozco Abogado Contraloría STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo Abogada Contraloría STJEF.

en su lugar.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. Cert. No. 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
880463	137491	JOSE REYES NOVOA VACA, CELIA VALERO	17074141, 41443020	AK 9 115 06 OF 903	AAA0240ZNBR	050N20721338	05/11/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE REYES NOVOA VACA, CELIA VALERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE Y DOS PESOS (\$4,569,022.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a una tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada

Este documento es válido en forma electrónica mediante Resolución No. 429 de marzo 11 de 2021

12 de marzo de 2023
Bogotá, D.C.
110311
Código Postal
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano



STJEF
202155640063827
Ejecución Fiscal

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4382 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO
EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO"

al predio identificado con CHIP AAA0240ZNBR y Matrícula Inmobiliaria No 050N20721338, ubicado en la dirección alfanumérica AK 9 115 06 OF 903, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE REYES NOVOA VACA identificada con cédula de ciudadanía No. 17.074.141, CELIA VALERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.443.020, quienes) figuren como propietario(s) del predio, uniéndose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0240ZNBR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20721338, ubicado en la AK 9 115 06 OF 903, a nombre de JOSE REYES NOVOA VACA, CELIA VALERO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ítem.

SEXTO: ADVERTIR al DEUDOR que las diligencias dirigidas a este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4382 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO
EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO"

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de Noviembre de 2021

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firmado: María Luz Rincón Rodríguez - Abogada STJEF
Firmado: Clara Inés Buitrago - Abogada STJEF

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11-1 (Ejecución)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
880244	137272	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA ACEVEDO OSSA	41361918	CL 123 70G 30	AAA0120LZEP	050N00175864	19/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA ACEVEDO OSSA, ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.586.198.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 123 70G 30, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050N00175864, CHIP AAA0120LZEP, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA ACEVEDO OSSA, ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, identificado(s) con Cédula de ciudadanía No. 41361918, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la CL 123 70G 30, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050N00175864, CHIP AAA0120LZEP, de propiedad de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA ACEVEDO OSSA, ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR,

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 32201700412, adelantado por parte del JUZGADO 032 DE FAMILIA de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producido de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no

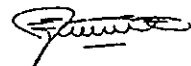
comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19-01-2021.


ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos Abogado-STJEF
Proyectó: Alba Liliana Ardila-STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC. CERTIFICACIÓN
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chlp	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905190	162058	DOG MASTER DE ISCALA LTDA	8000933503	KR 38 12A 47 LC 133	AAA0156CHSY	050C01410699	12/07/2021	-AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.A., en contra de DOG MASTER DE ISCALA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$213.300.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0156CHSY y Matrícula Inmobiliaria No

050C01410699, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 12A 47 LC 133 Ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. más las costas procesales.

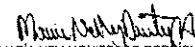
SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario el DOG MASTER DE ISCALA LTDA identificado con NIT. 800.093.350-3, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de julio de 2021.


MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Carolina Del Pilar Peña Trujillo Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Doris Marina García Peñaranda Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195



ISO 22301
U.C. Identificación
571147



CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Identificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905246	162118	ADRIANA MARCELA VASQUEZ	52146367	AC 100 60 42 GJ 5	AAA0126LWHY	050N01149431	02/06/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ADRIANA MARCELA VASQUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$225,346.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126LWHY y Matricula Inmobiliaria No. 050N01149431, ubicado en la dirección alfanumérica AC 100 60 42 GJ 5, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ADRIANA MARCELA VASQUEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 52146367, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126LWHY y Matricula Inmobiliaria No. 050N01149431, ubicado en la AC 100 60 42 GJ 5, a nombre de ADRIANA MARCELA VASQUEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desentregar dentro del proceso No. 110014303048201500042, adelantado por parte del JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., según folio de matrícula No. 050N01149431 en su anotación No. 16 de fecha 27-04-2015, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

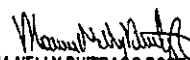
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa opción para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, a ser devuelto se publicará conforme el artículo 566 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 02 de junio de 2021.


MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Karen Mileth Ordoñez Aguirre - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Osiris García P. - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903511	160237	INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION	860522617	KR 12 142 55 IN 4 AP 504	AAA0110WDAW	050N01166075	25/06/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$309,265.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110WDAW y Matricula Inmobiliaria No.050N01166075, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 142 55 IN 4 AP 504, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WDAW y Matricula Inmobiliaria No.050N01166075, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 504, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 25-06-2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN

Abogado Ejecutor

Procurador: Melissa Alexandra Sánchez Zamora Abogada Contraloría STJEF.
Firmado: Pedro Enrique Rojas Zúñiga Abogado Contraloría STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879525	136553	SONIA GUERRERO DAH-DAH	20196512	KR 6 BIS 127C 47	725968	050N00987798	16/11/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SONIA GUERRERO DAH-DAH o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$12.035.860.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0101JYLF y Matricula Inmobiliaria No. 050N00987798, ubicado en la dirección alfanumérica KR 6 BIS 127C 47, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SONIA GUERRERO DAH-DAH, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 20196512, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0101JYLF y Matricula Inmobiliaria No. 050N00987798, ubicado en la KR 6 BIS 127C 47, a nombre de SONIA GUERRERO DAH-DAH.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO 200702617, adelantado por parte de DIAN BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta

entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones con, agradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16-11-2021.

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Kimberly Hernández Zúñiga - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Beatriz Milena Toro Rojas - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
894554	151581	FUNDACION CRISTIANA INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR FAMISOCIAL HOY FUNDACION INTERNACIONAL PRO DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA FAMISOCIAL - EN LIQUIDACION	830061067	KR 38 10 90 LC 1067	AAA0036SUMR	050C01425579	06/05/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de "FUNDACION CRISTIANA INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR" "FAMISOCIAL" HOY "FUNDACION INTERNACIONAL PRO DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA FAMISOCIAL - EN LIQUIDACION" o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS (\$1.395.012.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE D3 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036SUMR y Matricula Inmobiliaria No.050C01425579, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 90 LC 1067, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) "FUNDACION CRISTIANA INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR" "FAMISOCIAL" HOY "FUNDACION INTERNACIONAL PRO DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA FAMISOCIAL - EN LIQUIDACION", identificado(s) con NIT.830061067, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036SUMR y Matricula Inmobiliaria No.050C01425579, ubicado en la KR 38 10 90 LC 1067, a nombre de "FUNDACION CRISTIANA INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR" "FAMISOCIAL" HOY "FUNDACION INTERNACIONAL PRO DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA FAMISOCIAL - EN LIQUIDACION".

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, adelantado por parte del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 06-05-2021.


EDU ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Gloria Machado S. Abogada Contralora ST.JEF.
Revisó: Cami Herrera/Asistente Contralora ST.JEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
L.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905608	162504	EDGAR ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ - FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO	6160208, 29223903	CL 122 15 16 LC	AAA0106PXDE	050N01188971	02/07/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EDGAR ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ y FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO o EL ACTUAL PROPIETARIO o POSEEDOR y a favor de Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$213,160), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106PXDE y Matricula Inmobiliaria No. 050N01188971, ubicado en la dirección alfanumérica CL 122 15 16 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) titular(es) o beneficiario(s) EDGAR ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con C.C. 6160208 y FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO identificada con C.C. 29223903, quien (es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del RADICADO 105, adelantado por parte de la FISCALIA NOVENA (9) ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los cobargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación,

22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02/JULIO/2021.

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Otilora Jiménez Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contratista STJEF.

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC: Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903739	160481	CONSTRUCCIONES EJE LTDA	8000407981	CL 163 58C 21 LC 2	AAA0163TRHY	050N20369661	18/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCIONES EJE LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS CARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$346,121.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local eje 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0163TRHY y Matricula Inmobiliaria No.050N20369661, ubicado en la dirección alfanumérica CL 163 58C 21 LC 2, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCCIONES EJE LTDA, identificado(s) con NIT 8000407981, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0163TRHY y Matricula Inmobiliaria No.050N20369661, ubicado en la CL 163 58C 21 LC 2, a nombre de CONSTRUCCIONES EJE LTDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 18 de junio de 2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ SELLERIN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Marly Dayhan Molina Hernández - Abogada Consumera STJEP.
Revisó: Pedro Emanuel Rojas Zúñiga Abogado - Abogado Consumera STJEP.

22 No. 6 - 27
30 Postal 11031
1359550
IDU.gov.co
Línea 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33866600
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
1147 (Certified on)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903056	159742	CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA	800175745	CL 9 37 30 G1 G7	AAA0036TTNX	050C014Q1445	01/07/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$537,500.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al inmueble ubicado en la CL 9 37 30 G1 G7, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C014Q1444, CHIP AAA0036TTNX, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaran a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA, identificado(s) con NIT No. 800175745-1, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CL 9 37 30 G1 G7, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C014Q1444, CHIP AAA0036TTNX, de propiedad de CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de embargo ejecutivo con acción personal Proceso No. 2678/11 - AC 180/2005, adelantado por parte del Instituto De Desarrollo Urbano-IDU de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 01 de julio de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyecto: Alta Libre Arriba Abogado-STJ-11-11-11
Revista: Luis Guillermo Murillo Correa Abogado-STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11-4 (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903099	159791	MOGOLLON PUENTES VIDARICO	39216	KR 3 ESTE 161 70	AAA0115JRDE	050N00340730	28/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MOGOLLON PUENTES VIDARICO y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$384.678,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 3 ESTE 161 70, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-340730, CHIP AAA0115JRDE, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MOGOLLON PUENTES VIDARICO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 139216, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 3 ESTE 161 70, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-340730, CHIP AAA0115JRDE, de propiedad de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MOGOLLON PUENTES VIDARICO

CUARTO. LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento



Instituto de
Desarrollo Urbano

de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 28 de junio de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proveyó: Julián Maldonado Rodríguez, Abogado S.T.E.F.
Revizó: Luis Guillermo Murillo Cobos, Abogado S.T.E.F.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C: Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879744	136772	BALAREZO BLANCO LTDA. HOY BALAREZO BLANCO S.A.S	9001077612	CL 118 14B 05 AP	769401	050N00530216	01/02/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BALAREZO BLANCO LTDA. HOY BALAREZO BLANCO S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MTE (\$4.865.441.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103UZXS y Matricula Inmobiliaria N°. 050N00530216, ubicado en la dirección alfanumérica CL 118 14B 05 AP, CL 118 14B 00, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) BALAREZO BLANCO LTDA. HOY BALAREZO BLANCO S.A.S. identificado(s) con Nit. N° 9001077612, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103UZXS y Matricula Inmobiliaria N°. 050N00530216, ubicado en la CL 118 14B 05 AP, CL 118 14B 00, a nombre de BALAREZO BLANCO LTDA. HOY BALAREZO BLANCO S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 de febrero de 2021.

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
ABOGADA EJECUTORA

Proyecto: Yamil A. Leal Vázquez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto - Abogada Contratista STJEF.

le 22 No. 6 - 27
Bgo Postal 110311
3386680
www.idu.gov.co
línea 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chlp	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
895020	152048	ALVARO VEGA ULLOA	17147333	CL 152A 7H 35 AP 201	AAA0109WZWW	050N00837926	12/04/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALVARO VEGA ULLOA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$761,414.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109WZWW y Matricula Inmobiliaria No.050N00837926, ubicado en la dirección altitudinal CL 152A 7H 35 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ALVARO VEGA ULLOA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.17147333, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109WZWW y Matricula Inmobiliaria No.050N00837926, ubicado en la CL 152A 7H 35 AP 201, a nombre de ALVARO VEGA ULLOA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso, EMBARGO EJECUTIVO adelantado por parte del JUZGADO 08 CIVIL DEL CTO. de SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C. dentro del proceso de embargo adelantado por ESTRADA TERRATO EDGAR contra VEGA ULLOA ALVARO, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

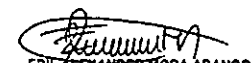
SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12-04-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Diana Ariza (Abogada) (n) Contralora STJCF.
Revisó: Oswaldo Herrera (Abogado) Contralora STJCF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905498	162385	TERESA DIAZ DE SOTO Y LUZ STELLA DIAZ PRIETO	41319806, 51574793	KR 3 167 42 IN 7	AAA0108KJWF	050N20205680	27/10/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de TERESA DIAZ DE SOTO Y LUZ STELLA DIAZ PRIETO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$197.462.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúa el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018.

Donde el pago de la deuda se hará mediante el depósito en la cuenta de cobro No. 11 de 2021.



Instituto de
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ

STJEF
2021566053597

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 5359 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE
PAGO EXP 905498 - COBRO COACTIVO 162385 AC 724-2018."

asignada al predio identificado con CHIP AAA0108KJWF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20205680, ubicado en la dirección alfanumérica KR 3 167 42 IN 7, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde seam titulares) o beneficiario(s) TERESA DIAZ DE SOTO Y LUZ STELLA DIAZ PRIETO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.41319806, 51574793, quien(es) -juran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los órdenes a los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108KJWF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20205680, ubicado en la KR 3 167 42 IN 7, a nombre de TERESA DIAZ DE SOTO Y LUZ STELLA DIAZ PRIETO.

CUARTO. LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los OUNCE (15) días

siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto Ley 279 de 2018, Texto - Aprobado (1) - Correo - STJEF
Bogotá, 27 de Octubre de 2021. Vía: Correo (1) - Correo - STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905381	162261	MARIA EULALIA MENDEZ ANAYA Y JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO	34984703, 78018484	CL 80 14 45 AP 101	AAA0098EDTO	050C00354695	09/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA EULALIA MENDEZ ANAYA y JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.620.196), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098EDTO y Matricula Inmobiliaria No. 050C00354695, ubicado en la dirección alfanumérica CL 80 14 45 AP 101, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA EULALIA MENDEZ ANAYA identificada con C.C. 34984703 y JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO identificado con C.C. 78018484, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-JUNIO-2021

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
MARIA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Procedió Johana Otilia Jiménez Abogada Contralora S.T.E.F.
Revisó Ana Cecilia Prieto Abogada Contralora S.T.E.F.

22 No. 6-27
3 Postal 11031
388660
3u.gov.co
línea: 195



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903126	159821	ALVEIRO MONROY MORA	7334188	CL 163A 8G 60 PQ 1	AAA0259LKNX	050N20725370	02/07/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de **ALVEIRO MONROY MORA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$322,362)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada del predio ubicado en la CL 163A 8G 60 PQ 1, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 050N20725370 CHIP AAA0259LKNX, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **ALVEIRO MONROY MORA** identificado con cédula de ciudadanía **7334188**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del predio ubicado en la CL 163A 8G 60 PQ 1, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 050N20725370 CHIP AAA0259LKNX, de propiedad de **ALVEIRO MONROY MORA**.

CUARTO: LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 02 de julio de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyecto: Matriz Cuervo - Abogada C-5716F
Favor: Luis Guillermo Murillo Cobos - Abogado C-5716F

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chlp	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
910711	167752	GUSTAVO ENRIQUE TOLEDO PEREZ	80418192	KR 14 94A 10 AP 202	AAA0095EDUH	050C01254470	12/07/2022	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **GUSTAVO ENRIQUE TOLEDO PEREZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.674.522)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CITE **AAA0095EDUH** y Matricula Inmobiliaria No. **050C01254470**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 14 94A 10 AP 202**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **GUSTAVO ENRIQUE TOLEDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.418.192**, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble

de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Julio de 2022.

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 12-07-2022 12:15 AM

Proyectó: David Alfredo Cárdenas Orozco Abogado Contraloría STJEF
Revisó: Diana Carolina González Valero - Abogada STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11-C (Cert. Registro)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
894504	151531	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	800055456	CL 10 37A 61 BG 3032	AAA0036WOSY	050C01463316	03/05/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. – EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1,095,664.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WOSY y Matricula Inmobiliaria No.050C01463316, ubicado en la dirección alfanumérica CL 10 37A 61 BG 3032, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. – EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT No.800.055.456-3, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036WOSY y Matricula Inmobiliaria No.050C01463316, ubicado en la CL 10 37A 61 BG 3032, a nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. – EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 03-05-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contratista STJEF.

Re 22 No. 6-27
dgo Postal 110311
L 3386660
www.idu.gov.co
S. Línea. 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea. 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Cert. Benthon)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905536	162425	JORGE ENRIQUE PAEZ	17105009	KR 8A 163B 25	AAA0108OLYX	050N20178706	24/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JORGE ENRIQUE PAEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$230,259.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108OLYX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20178706, ubicado en la dirección alfanumérica KR 8A 163B 25, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), JORGE ENRIQUE PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17105009, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108OLYX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20178706, ubicado en la KR 8A 163B 25, a nombre de JORGE ENRIQUE PAEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional



SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de junio de 2021.


MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Benly Yolma Nino Ferrer Abogado (n) Contraloría STJDF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada (n) Contraloría STJDF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
894511	151538	SANDRA HELENA ALONSO VERA, PEDRO ANTONIO PINEDA LIMAS	39788184, 80413674	CL 155 SA 32	AAA0115LOXR	050N00321016	07/05/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA HELENA ALONSO VERA, PEDRO ANTONIO PINEDA LIMAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UP\$ MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1,088,411.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115LOXR y Matricula Inmobiliaria No.050N00321016, ubicado en la dirección alfanumérica CL 155 SA 32, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SANDRA HELENA ALONSO VERA, PEDRO ANTONIO PINEDA LIMAS, identificado(s) con cédulas de ciudadanía No.39788184, 80413674, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115LOXR y Matricula Inmobiliaria No.050N00321016, ubicado en la CL 155 SA 32, a nombre de SANDRA HELENA ALONSO VERA, PEDRO ANTONIO PINEDA LIMAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 07-05-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Yeraldin Fernández Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.

122 No. 6-27
go Postal 110311
3266660
idu.gov.co
Línea: 195



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LI-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1153 DEL 03 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 03 de marzo de 2023, a las 06:00 de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 03 de marzo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veintiocho (28) de marzo de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Olga Marcela Martínez Ospina – Abogada STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado - STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Abogada STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

